

Sucesión No 2017-0506

Ejerciendo el control de la legalidad que autoriza el art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin ningún efecto ni valor el inciso 1° del auto calendarado el 16 de abril de 2021, por cuanto LIZBETH GISELA LANCHEROS ROJAS, si tiene interés en el presente proceso, como quiera que su progenitora la fallecida ANA PATRICIA ROJAS GARZON, es hija de los causantes CARLOS JULIO ROJAS CASALLAS y ANA TULIA GARZON MUÑOZ, como se acredita con el registro civil de nacimiento y acta de defunción de la misma, por tanto se dispone:

Reconocer a LIZBETH GISELA LANCHEROS ROJAS, en su condición de nieta, por derecho de representación de su difunta madre ANA PATRICIA ROJAS GARZON, y ante el silencio se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario, conforme a lo preceptuado por el numeral 4° del art. 488 del C.G.P.

Reconocer personería para representar a ANA PATRICIA ROJAS GARZÓN al Togado AGUSTIN ZAMORA QUINTERO, quien asumirá la representación de la heredera ANA PATRICIA ROJAS GARZON, conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificación informa el correo electrónico: augusto.zantero@hotmail.com.

Negar la solicitud elevada por el apoderado mencionado respecto de la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, como quiera que en esta clase de asuntos finaliza con sentencia aprobatoria de la partición o por el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

Igualmente se dispone dejar sin ningún efecto ni valor el inciso tres del auto mencionado, como quiera que no corresponde al trámite del presente proceso.

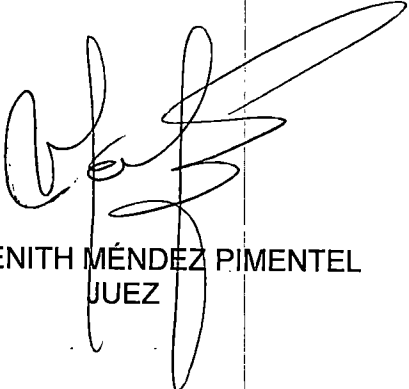
.-Incorporar al proceso el comunicado procedente de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales D.I.A.N. en respuesta a nuestro oficio No. 1523 del 11 de agosto de 2017, y su contenido se pone en conocimiento de la parte interesada.

.-Requerir bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, a la Secretaria de Hacienda Distrital, para que en el término de ocho días contados a partir de recibido el comunicado, responda nuestro oficio 1524 del 11 de agosto de 2017. Adjúntense copia del mismo como de la relación de los bienes patrimoniales.

Fijar la hora de las 11:30 a.m del día dieciséis (16) del mes de mayo del año 2022; como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Prevenir a los interesados, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, como son: los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, que acrediten la titularidad de dominio como el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ